

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 79

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-06-1919

Título: POR EL CUAL SE DICTA UNA MEDIDA DE CARACTER FISCAL. (DERECHO DE MUELLAJE)

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 03131

Publicada el: 03-07-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Puertos, Código Fiscal, Régimen fiscal, Impuestos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.866

Rollo: 103

Posición: 149

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

XVI

PANAMA, 3 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 3131

PODER EJECUTIVO

Por Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ELISARIO PORRAS

Calle Oficial: Residencia Presidencial.

Ministerio de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Calle Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Ministerio de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Calle Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 10.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Calle Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Calle Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento, Encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Calle Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El folleto se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de la publicación.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran para su venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas legales y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

Folleto que contiene en español y francés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República un libro que contiene todas las leyes y resoluciones administrativas de carácter general emitidas por el Gobierno y Justicia desde el año 1912 hasta el presente.

El Tesorero General de la República,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

Decreto número 79 de 1919, de 30 de Junio, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal..... 9219

Decreto número 80 de 1919, de 30 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones de carácter fiscal..... 9225

Decreto número 81 de 1919, de 19 de Julio, por el cual se suprimen las Administraciones Provinciales de Tierras y se hacen unos nombramientos..... 9220

SECCIÓN CÁMERA

Resolución número 134 de 30 de Junio de 1919, por la cual se accede a una renuncia..... 9220

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 71 de 1919, de 27 de Junio, por el cual se nombra un Profesor Interino en el Instituto Nacional..... 9220

Decreto número 72 de 1919, de 27 de Junio, por el cual se pone a disposición del Departamento de Comercio el personal de Comercio..... 9220

Decreto número 73 de 1919, de 27 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones con algunas Excepciones en el Departamento de Comercio y Fomento..... 9220

Decreto número 74 de 1919, de 27 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones con algunas Excepciones en el Departamento de Comercio y Fomento..... 9220

Decreto número 75 de 1919, de 27 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones con algunas Excepciones en el Departamento de Comercio y Fomento..... 9220

Decreto número 76 de 1919, de 27 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones con algunas Excepciones en el Departamento de Comercio y Fomento..... 9220

Decreto número 77 de 1919, de 27 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones con algunas Excepciones en el Departamento de Comercio y Fomento..... 9220

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9221

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 54 de 28 de Junio de 1919, por la cual se les adscriben a las Telefonistas de Los Pinos, Las Minas y Portobelo, a partir del 19 de Julio del presente año, las funciones de Administradoras Subalternas de Correos..... 9221

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Recepción de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Junio de 1919..... 9221

Avisos Oficiales..... 9223-22

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 79 DE 1919

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de la facultad que le confiere el artículo único de la Ley 56 de 10 de Abril del corriente año.

DECRETA:

Artículo único. Rebájase a diez centésimos de balboa (B. 0.10) el derecho de muelle que debe cobrarse en los muelles de la República, por cada cabeza de ganado vacuno, caballar o mular que se embarque en cualquier puerto hágase o no se haga uso del muelle del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 80 DE 1919

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones de carácter fiscal.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de Julio de 1919 quedan suprimidas la Tesorería General de la República, la Auditoría General del Tesoro y las Administraciones Provinciales de Hacienda.

Artículo 2º. Adscriben a los funcionarios siguientes las funciones de los empleados suprimidos, así: Al Jefe de la Sección de Ingresos de la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las funciones del Tesorero General de la República; al Jefe de la Sección de Egresos de la misma oficina, las funciones del Auditor General del Tesoro; a los Liquidadores de las Provincias de Colón y Bocas del Toro, las funciones de los Administradores de Hacienda de esas Provincias; a los Jueces Ejecutores de Chiriquí, Cocle, Herrera, Los Santos y Veraguas, las funciones de los Administradores de Hacienda de tales Provincias.

Los Coletores de Hacienda de las Provincias de Chiriquí, Cocle, Herrera, Los Santos y Veraguas, estarán bajo las órdenes de los Jueces Ejecutores y serán nombrados por éstos. Los Coletores de Colón y Bocas del Toro estarán bajo las órdenes de los Liquidadores y serán nombrados por ellos. Los de la Provincia de Panamá estarán bajo las órdenes del Jefe de la Sección de Ingresos y serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º. A partir del 1º de Julio de 1919 las contribuciones, impuestos, derechos y todos los demás ingresos del erario que antes se pagaban en la Tesorería General de la República y en las Administraciones Provinciales de Hacienda, se pagarán a la «International Banking Corporation», quien los recibirá por cuenta del Gobierno como depositario de éste en la Oficina del Banco en Panamá o en sus sucursales o agencias en las demás Provincias.

Artículo 4º. Incumbe a la Administración de la Renta de Licores exigir el pago de todos los impuestos que se causen por la fabricación, consumo y venta en toda la República. En su Oficina Central en Panamá y por medio de sus Inspectores en las Provincias, expedirá en cuadruplicado los mandatos de pago o recibos necesarios para el pago del impuesto, recibos que serán presentados y pagados por el interesado en la oficina más cercana de la «International Banking Corporation» para ser abonados su monto a la cuenta del Gobierno. La Administración de la Renta de Licores al fin de cada mes rendirá un informe a la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, acerca del número e importe de los recibos expedidos por ella durante el mes.

Artículo 5º. La Dirección General de Correos y Telégrafos responderá del cobro exacto de todos los Ingresos procedentes de estos servicios que entregará o hará entregar por sus Administraciones Subalternas, sin descuento alguno y para abonar a la cuenta del Gobierno, en la oficina más cercana de la «International Banking Corporation». Estos depósitos deberán hacerse con toda puntualidad el día último de cada mes. La Dirección de Correos y Telégrafos suministrará a la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro una relación mensual de los ingresos y depósitos de cada oficina de su dependencia.

Artículo 6º. Al contratista señor Carlos Berguido en la Provincia de Panamá, y a los Jueces Ejecutores, en las demás Provincias, corresponde exigir el pago del impuesto sobre inmuebles y semovientes. El señor Berguido preparará los recibos correspondientes, los que serán presentados por los deudores del impuesto a la oficina más cercana de la «International Banking Corporation» y pagados por ellos. El señor Berguido enviará a la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro copias en duplicado de todos los recibos preparados y expedidos. En concepto de honorarios por el cobro de este impuesto los Jueces Ejecutores recibirán un cuadro por ley o decreto.

Artículo 7º. La «International Banking Corporation» Administradora